



Universidad
Nacional
de Córdoba



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
(República de Argentina)

2025

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, A LO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UNIVERSIDAD DE PANAMÁ”, CON SEDE EN CIUDAD UNIVERSITARIA OCTAVIO MÉNDEZ PEREIRA, VÍA TRANSISTMICA, URBANIZACIÓN DE EL CANGREJO, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO DE PANAMÁ, CIUDAD DE PANAMÁ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, DR. EDUARDO FLORES CASTRO, VARÓN, PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° 3-66-717; Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A LO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNC”, CON SEDE EN AV. HAYA DE LA TORRE S/N, SEGUNDO PISO, PABELLÓN ARGENTINA, CIUDAD UNIVERSITARIA, CÓRDOBA, ARGENTINA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, MGTER, JHON DARÍO BORETTO, VARÓN, ARGENTINO, MAYOR DE EDAD, PORTADOR DEL PASAPORTE AAD705996, EN CONJUNTO DENOMINADOS “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA “UNIVERSIDAD DE PANAMÁ”:

1. Que está regulada mediante la Ley 24 del 14 de julio de 2005 “Orgánica de la Universidad de Panamá”.
2. Que tiene como fines principales entre otros, difundir los aspectos culturales y promover la creación de una nueva cultura; fomentar el respeto de los derechos humanos, el progreso social, el ambiente y el desarrollo sostenible; fomentar el pensamiento crítico y el espíritu emprendedor; y formar recursos humanos dotados de conciencia social para el desarrollo del país en aras del fortalecimiento de la soberanía nacional.

II. DECLARA LA “UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA”:

1. Que está regulada mediante Ley 17.245 Orgánica de las Universidades Nacionales.
2. Que es una continuación de la Universidad Mayor de San Carlos.
3. Que es un establecimiento de enseñanza e investigación universitaria de carácter público.
4. Que dicta y modifica sus Estatutos, administra su patrimonio y sanciona su presupuesto dentro de un régimen jurídico de autarquía, conforme con los principios de la Constitución y leyes que dicte el Congreso de la Nación.
5. Que de acuerdo con el artículo 2 del Estatuto Universitario, la Universidad Nacional de Córdoba, tiene entre sus fines:
 - a) La educación plena de la persona humana.
 - b) La formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre en su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y de convivencia democrática entre profesores, estudiantes y graduados.
 - c) La difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural.
 - d) Promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos.

- e) Proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución.

III. DECLARÁN "LAS PARTES":

1. Que ambas Instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos académicos y culturales.
2. Que las Universidades son, precisamente, instituciones que promueven el intercambio de conocimiento científico y cultural.
3. Que tienen igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación, así como en cuanto a la difusión de la cultura.
4. Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar protocolos de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
5. Que ambas universidades, bajo los términos de este Protocolo, expresan su compromiso de estimular el intercambio de investigadores, personal docente y estudiantes pertenecientes a las instituciones implicadas.

Por todo lo expuesto las partes intervinientes suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración Académica Científica y Cultural de actuación con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETIVO.

El Presente **CONVENIO MARCO** tiene como objetivo propiciar la cooperación académica, científica y cultural entre **LAS PARTES**, impulsar el desarrollo de programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes, a nivel de postgrado, y la investigación científica, sobre la base del respeto mutuo y de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en cada país.

SEGUNDA: ALCANCE.

LAS PARTES, deciden colaborar en el ámbito de la enseñanza, formación, investigación y la difusión del conocimiento científico, técnico y de la cultura, en función de los medios financieros disponibles en cada Universidad.

La Cooperación entre ambas Universidades podrá incluir lo siguiente:

1. Desarrollo de proyectos en conjunto de estudios de postgrado e investigación en diversas disciplinas y especialidades entre ambas Universidades, así como todo tipo de colaboración en la materia, mediante el intercambio de investigadores que puedan trabajar en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado.
2. Establecimiento de actividades conjuntas mediante la generación y la formación de equipos de trabajo en las áreas de interés mutuo en investigación científica.

3. Colaboración en la elaboración y divulgación de publicaciones conjuntas de artículos científicos, libros y cualquier tipo de medio en los temas relacionados con las áreas de cooperación mutua.
4. Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
5. Intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, cursos de postgrado y cursos de doctorados, libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia.
6. Realización de Asesorías y realización de Tesis, Prácticas Profesionales, Proyectos de Intervención, entre otros de interés mutuo, según los reglamentos de cada Universidad.
7. Realización de actividades académicas como cursos, seminarios, coloquios o simposios.
8. Fomento de acciones para la consecución de financiación que permita llevar a cabo las prioritarias conjuntas en las áreas de cooperación mutua establecidas en el presente Convenio Marco.

Los programas académicos propuestos deberán cumplir con las normativas de ambas universidades.

TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Cada proyecto y/o programa de actividades que se desarrolle en el marco del presente **CONVENIO MARCO**, será objeto de un **ACUERDO ESPECÍFICO** que deberá contemplar entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Definición del objetivo que se persigue.
2. Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo, y la cronología de su desarrollo.
3. Presupuesto total y medios materiales y humanos que requieran el citado programa, especificando los aportes de cada entidad.
4. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa.
5. Nombres de las personas, de cada una de **LAS PARTES**, que se designará como responsable de coordinar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades a ejecutar y en general por la marcha del Acuerdo.

El **ACUERDO ESPECÍFICO** tendrá vigencia entre **LAS PARTES** mediante documento suscrito por los representantes legales de cada entidad en la cual autorizan y avalan la implementación y ejecución del mismo. Una vez autorizado dicho Acuerdo pasa a ser parte integrante del presente **CONVENIO MARCO**. La ejecución de las actividades a realizar mediante **ACUERDOS ESPECÍFICOS** se limitan a los términos de actividades que puedan desarrollarse a través del **CONVENIO MARCO**, entendiéndose que cuando las actividades se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas de Panamá, se deberá realizar alguno de los procedimientos contenidos en la referida legislación, conforme lo indica la Circular No. 29-2020-DC-DFG de 4 de agosto de 2020, de la Contraloría General de la República.

Todo acuerdo específico requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República.

CUARTA: COMISIÓN DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para todos los efectos administrativos y de operación del presente **CONVENIO MARCO**, se constituirá una Comisión de Seguimiento, la cual estará compuesta por integrantes de las dos partes así: por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, intervienen un representante principal y un suplente designados por el Rector; y por **LA UNC**, interviene un representante principal y un suplente designados por la Prosecretaría de Relaciones Internacionales.

La comisión se encargará de elaborar las pautas para la implementación del presente **CONVENIO MARCO**, y a su vez tendrá la responsabilidad de evaluar, analizar, supervisar, verificar, recomendar, proponer términos y mecanismos de ejecución y operación, y dar seguimiento a los proyectos y actividades programadas.

La comisión deberá rendir un informe escrito. En el caso del comisionado de la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, al Rector y a Dirección de Cooperación Internacional y Asistencia Técnica; y en el caso de **LA UNC** a la Prosecretaría de Relaciones Internacionales y al Rector.

QUINTA: RELACIÓN LABORAL.

Las personas relacionadas con este **CONVENIO MARCO** quedarán sometidas a las Normas vigentes en la Institución donde desarrollen sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Institución, se realizará según las Normas de la Institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino. Las Partes entienden que no mantienen ninguna relación laboral o de dependencia de Empleado-Empleador.

SEXTA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Toda comunicación, entre **LAS PARTES**, relacionada con el presente Convenio Marco y Acuerdos Específicos, que se originen de este, deberán constar por escrito y se dirigirán por parte de la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** a la Vicerrectoría de Extensión; y, por **LA UNC**, a la Prosecretaría de Relaciones Internacionales (PRI-UNC).

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Las informaciones, datos obtenidos, descubrimientos y procedimientos que en el contexto de este **CONVENIO MARCO** revistan el carácter de reservados o secretos, son confidenciales y sólo puede ser divulgados a terceros con el consentimiento previo, formal y expreso de **LAS PARTES**, inclusive aun después de la terminación del **CONVENIO MARCO**.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Se respetarán los Derechos de Propiedad Intelectual según las políticas y normas de las Partes haciendo constar los créditos correspondientes, logros y nombre de las Partes, logos; todo en concordancia con la legislación vigente en esta materia.

LAS PARTES podrán poner a disposición de la comunidad científica o técnica la información y los datos derivados de las acciones de esta colaboración, a través de los medios que ellas mismas acuerden, en conjunto o por separado.

NOVENA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este **CONVENIO MARCO** y sus Acuerdos Específicos derivados se solucionará de buena fe por la vía de la negociación directa, atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las Partes a suscribirlo. En cualquier momento una Parte podrá proponer a la otra su modificación.

DÉCIMA: FINANCIAMIENTO.

El presente **CONVENIO MARCO** no crea una relación financiera entre las Partes. Este **CONVENIO MARCO** constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración académica-científica, técnica y cultural. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de **LA UNC**, de establecer vínculos similares con otras instituciones ni tampoco obstaculizará a la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, para establecer vínculos similares con otras instituciones o Universidades.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente **CONVENIO MARCO**, entrará en vigor a partir de la firma por parte de la Contraloría General de la República y tendrá una duración de cinco (5) años. **LAS PARTES** de común acuerdo podrán modificarlo en cualquier momento o rescindirlo en forma anticipada, dando aviso a la otra de su intención con tres (3) meses de antelación a la fecha en que pretenden darlo por finalizado. La terminación del **CONVENIO MARCO** no impedirá que las actividades iniciadas en el ámbito del mismo sean ejecutadas hasta su culminación.

Toda modificación y/o prórroga a este **CONVENIO MARCO** y a sus Acuerdos Específicos requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República, conforme al Artículo 48 de la Ley 32 de 1984 y la Circular N° 61-LEG-F.J.PREV., del 4 de septiembre de 2007.

En fe de lo cual, se firma el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL**, en dos (2) originales del mismo tenor y validez, en la Ciudad de Panamá, a los _____ () días el mes de _____ de dos mil veinticinco (2025).

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

DR. EDUARDO FLORES CASTRO
Rector

Mgter. JHON DARÍO BORETTO
Rector

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha:_____.



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: ÚLTIMA VERSIÓN- Instrumento del Convenio Marco

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.